

## GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

*De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se modifica el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013, contentiva del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.*

<b>Fecha de inicio de publicación:</b>	23 de enero de 2017
<b>Fecha fin de publicación:</b>	26 de enero de 2017
<b>Solicitantes:</b>	Dirección de Hidrocarburos
<b>Medios de divulgación:</b>	Portal Web <a href="http://www.minminas.gov.co">www.minminas.gov.co</a> en: <ul style="list-style-type: none"><li>• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros</li><li>• Módulo de Noticias</li></ul>
<b>Medios de recepción comentarios:</b>	Correo. <a href="mailto:pciudadana@minminas.gov.co">pciudadana@minminas.gov.co</a> Módulo de Foros, Portal Web

### PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23850297&idLbl=Listado+de+Foros+de+Enero+De+2017>



**Listado de Foros de Enero De 2017**

**Reglamento Técnico de instalaciones internas de Gas Combustible**

Sector Gas  
Fecha Inicio 23 de enero de 2017  
Fecha Fin 26 de enero de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se modifica el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013, contentiva del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:  
Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se modifica el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013, contentiva del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co), hasta el próximo **jueves 26 de enero de 2017**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



### Reglamento Técnico de instalaciones internas de Gas Combustible

foro, reglamento, técnico, instalación, interna, gas, combustible  
 Lunes 23 de enero de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Gas

Ilustración 2 Divulgación en el Módulo de Noticias del Portal Web



Ilustración 3 Divulgación en Redes Sociales

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co) se recibieron un total de dieciocho (14) comentarios y a través de la sección de foros cuatro (4).

- Fecha recepción: 25 de enero de 2017**  
**Hora: 11:44**  
**Remitente: DAVID JOHANNY BARRETO**  
**Correo electrónico: [davuot08@hotmail.com](mailto:davuot08@hotmail.com)**

buen dia

el proyecto de modificación de la 90902 debe indicar que al estar vigente la evaluación de conformidad por organismos tipo A para los demás departamentos de Colombia excluyendo temporalmente a Nariño y Tolima, estos organismos no deberían tener vínculos contractuales con las Distribuidoras por asuntos de imparcialidad técnica y la independencia económica para efectuar el cobro de las inspecciones.

con la modificación propuesta surgen para mí estos interrogantes  
¿ se esta autorizando temporalmente la injerencia de las distribuidoras en la emisión de juicios por parte de los organismos en Nariño y Tolima y como garantizar que no se este presentando esta condición en el resto del país?  
¿se esta autorizando **monopolio** a las distribuidoras del servicio publico de gas natural domiciliario y donde entraría la competencia de la superintendencia de industria y comercio??.  
¿ quien ejerce el control a estos organismos sobre la aplicabilidad técnica del procedimiento único de inspección? la distribuidora?  
gracias quedo atento a su pronta respuesta.

**2. Fecha recepción: 24 de enero de 2017**  
**Hora: 19:49**  
**Remitente: Diego Parra**  
**Correo electrónico: [dparra@naturgas.com.co](mailto:dparra@naturgas.com.co)**

Señores Ministerio de Minas y Energía, por medio de la presente y el documento adjunto, NATURGAS se permite relacionar los comentarios al Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se modifica el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013, contentiva del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible".

Agradecemos la atención a la comunicación adjunta (formato pdf).

Cordialmente,

**DIEGO PARRA**

Gerente Técnico

*NATURGAS*

[www.naturgas.com.co](http://www.naturgas.com.co)

[dparra@naturgas.com.co](mailto:dparra@naturgas.com.co)

Calle 72 #10-70 Torre A

Oficina 705

Bogotá

Tel 2124543 - 2124055

Móvil [320 333 1271](tel:3203331271)

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia  
Conmutador (57 1) 2200 300  
Código postal 111321  
[www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co)



Fax 2170713



Bogotá D.C., 24 de enero de 2017



Doctor  
**GERMÁN ARCE**  
 Ministro de Minas y Energía  
**Ministerio de Minas y Energía**  
 Ciudad

Ref.: Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se modifica el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013, contentiva del Reglamento Técnico de instalaciones Internas de Gas Combustible"

Respetado Ministro:

El día de ayer, enero 23 de 2017, fue publicado en la web "Foros" del Ministerio de Minas y Energía, el proyecto de la referencia, que contempla conceder únicamente a los Departamentos de Nariño y Tolima, un plazo de hasta un año, para la aplicación del artículo 2.2.1.7.10.1 del Decreto 1595 de 2015<sup>1</sup> del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

No obstante lo anterior, como lo hemos venido manifestando en oportunidades anteriores, el número de Organismos de Inspección Acreditados (OIA), así como su capacidad para atender el volumen total de usuarios que mes a mes cumplen con el plazo establecido regulatoriamente para la revisión periódica es insuficiente, teniendo en cuenta entre otros: i) la dispersión geográfica del país; ii) las zonas de difícil acceso; iii) y el incentivo comercial de priorizar los usuarios con mayor disposición de pago (descreme del mercado).

Para tal fin, NATURGAS ha realizado un ejercicio de diagnóstico con las empresas distribuidoras de gas natural de todas las regiones, el cual evidencia que de no ampliarse la medida provisional propuesta en la resolución en consulta a todos los Departamentos, se presentaría una suspensión masiva de usuarios residenciales a nivel nacional. Este ejercicio, (ver tabla 1) arroja que de no modificarse la Resolución 90902 de 2013, el número de viviendas al que se le suspendería el servicio, por no tener certificado de inspección, en el mes de febrero de 2017 sería de 115,005 y al final del 2017 se tendría un acumulado de 714,690 suspensiones. Lo anterior en razón a la baja capacidad y cobertura de los Organismos de Inspección Acreditados – OIA tipo A, y a la obligación que tienen las distribuidoras de acuerdo a la Resolución CREG 059 de 2012,

<sup>1</sup> Evaluación de Conformidad mediante inspección realizada por un organismo de tercera parte o Tipo A.

1

www.naturgas.com.co  
 Calle 73 #10 - 70, Torre A, CL705  
 Bogotá D.C., Colombia

571 2170 300

Página 1 de 3

de suspenderles el suministro del combustible a usuarios que no cuenten con certificado de inspección.

**Tabla 1. Número de suspensiones estimadas a partir de febrero de 2017, por efecto de la entrada en vigencia del Decreto MinCIT 1595 de 2015 (art. 2.2.1.7.10.1) e incapacidad de atención de todos los usuarios por parte de los OIA tipo A.**

Distribuidora	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17
Alcanos	14,197	22,537	29,222	37,205	43,261	49,871	56,348	64,343	73,977	83,498	92,697
FIGAS	1,455	2,320	6,575	3,448	2,986	8,933	9,028	6,607	2,844	5,941	6,961
EPM	2,227	2,435	1,702	1,571	1,902	2,559	2,989	2,715	2,628	2,396	2,249
GasCaribe	16,698	27,548	39,331	50,634	62,960	77,418	93,455	107,730	121,195	134,430	140,264
GN-C	1,627	2,899	3,915	4,942	6,054	7,074	8,364	9,041	9,889	10,614	11,189
GN-CB	6,397	10,796	15,206	19,764	23,985	27,924	32,040	34,325	36,279	37,786	38,742
GNF	24,487	39,561	52,112	65,069	76,783	90,258	106,446	119,999	130,304	138,556	144,953
GN-OR	5,500	9,294	12,440	15,435	18,798	22,612	25,926	27,487	28,348	29,424	30,494
Llanogas	4,264	7,751	11,706	16,344	20,747	25,360	29,592	34,363	38,781	42,458	43,326
SURGAS	37	71	118	172	244	292	348	461	593	752	772
GDO	14,400	22,080	29,760	37,440	45,120	51,840	59,520	66,160	77,760	87,360	96,000
Surtigas	23,716	35,454	44,062	55,754	66,967	77,700	87,649	93,952	99,575	103,847	107,042
<b>Total Nacional Acumulado</b>	<b>115,005</b>	<b>182,745</b>	<b>246,149</b>	<b>307,778</b>	<b>369,807</b>	<b>441,841</b>	<b>511,708</b>	<b>569,183</b>	<b>622,174</b>	<b>677,062</b>	<b>714,690</b>

GN-C: Gas Natural del Cesar  
GN-CB: Gas Natural Cundiboyacense  
GNF: Gas Natural  
GN-OR: Gas Natural del Oriente.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos como primera medida, ampliar el plazo de aplicación del artículo 2.2.1.7.10.1 del Decreto MinCIT 1595 de 2015 para todos los Departamentos, hasta que se tenga certeza que los Organismos tipo A acreditados tienen la capacidad de cobertura y que estos Organismos no solamente atenderán las zonas densamente pobladas sino también los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso, baja densidad poblacional y poblaciones con un número de usuarios a inspeccionar no representativo.

Como segunda medida y con el propósito de solucionar esta problemática de forma definitiva, y evitar que nuevamente deba aplazarse la entrada de la norma en comento por solicitud justificada de la industria<sup>2</sup>, consideramos que se debe ajustar el Reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible (Resolución MME 90902 de 2013), incorporando las siguientes modificaciones:

- **Cobertura Geográfica de Organismos tipo A.** Permitir que OIA tipo B o C realicen revisión de instalaciones en caso de que no exista suficiente capacidad de atención del 100% de la población por parte al OIA tipo A.

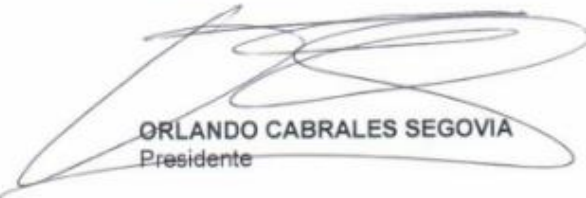
<sup>2</sup> En el año 2016, NATURGAS presentó una comunicación con radicado 2015078611, en la cual se presentó los impactos de posibles suspensiones a nivel nacional.

**NATURGAS** ASOCIACIÓN  
COLOMBIANA  
DE GAS NATURAL

- **Certificación de última instancia.** Permitir directamente a la Distribuidora como Organismos tipo C o a través de otros OIA, realizar la revisión de instalaciones cuando, faltando 3 de los 5 meses para cumplir los 5 años normativos, el usuario no haya solicitado, ni haya realizado la revisión.

Esperamos y agradecemos atienda favorablemente las inquietudes y solicitudes presentadas en esta comunicación.

Cordialmente,



ORLANDO CABRALES SEGOVIA  
Presidente

- 3. Fecha recepción: 25 de enero de 2017**  
**Hora: 17:58**  
**Remitente: AC Inspección**  
**Correo electrónico:** acinspeccionsas@gmail.com

Buenas tardes,

Mi nombre es Carlos Andrés Gallego Flórez, CC 10.008.702  
Director Técnico del Organismo de Inspección acreditado AC Inspección SAS.

Comentarios:

El texto deja muy claro lo que sucederá en los departamentos de Nariño y Tolima, pero no deja claro y explícito lo que sucederá en los demás departamentos.

Propuesta:

Anexar un texto que exprese:

"En el resto de departamentos del territorio nacional, ninguna empresa distribuidora podrá seguir prestando los servicios de inspección directamente en su calidad de organismo de inspección tipo B o C según la norma NTC-ISO/IEC 17020 de 2012, debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC **ni** podrá hacerlo a través de contratistas que se encuentren acreditados por ONAC, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas y el presente reglamento técnico. En todo caso, ningún organismo de inspección de instalaciones de gas acreditado

por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, podrá tener vínculos contractuales o comerciales de ningún tipo con empresas distribuidoras".

Gracias



Carlos Andrés Gallego Flórez  
AC Inspección SAS

**4. Fecha recepción: 26 enero de 2017**

**Hora: 12:08**

**Remitente: Alez W García**

**Correo electrónico: awgarcia.calidad@gmail.com**

Buenas días

Considero importante que la resolución 40120 de 2016 entre a regir modificando la 90902, ya que permitiría el buen ejercicio de los organismos de inspección debidamente acreditados, debido a que actualmente se observa una disparidad por manejo de mercado dominante por parte de distribuidores, siendo ésto contrario a lo que se busca para el beneficio del usuario final en cuanto a elegir libremente el servicio de certificación que más se le ajuste a sus necesidades, en cuanto a costo de la certificación, calidad y cumplimiento del servicio.

También es un paso para que se dé real cumplimiento a lo que la NTC ISO 17020:2012 en el Anexo A literal D; el organismo de inspección no debe estar vinculado ... numeral 4. compromisos contractuales u otros medios que pueden tener la capacidad de influir en los resultados de una inspección.

Muchas gracias

Alex García

**5. Fecha recepción: 26 enero de 2017**

**Hora: 13:35**

**Remitente:** Moreno Peña

**Correo electrónico:** mmoreno@gasnaturalfenosa.com

Sres. Ministerio de Minas buenas tardes:

Entendemos que la modificación propuesta en la Resolución “Por medio de la cual se modifica el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013, contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible” no modifica la situación actual que permite a las empresas distribuidoras, por solicitud del usuario, prestar el servicio de inspección de las instalaciones internas, la cual realiza a través de organismos de inspección de tercera parte o Tipo A, en cumplimiento del Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015, y que el presente acto administrativo lo que busca es garantizar la prestación del servicio, permitiendo que las distribuidoras realicen las inspecciones a las instalaciones internas de gas de manera directa, ya sea porque están acreditadas para ello o a través de otros organismos de inspección distintos a los Tipo A en los departamentos de Nariño y Tolima, teniendo en cuenta la falta de condiciones suficientes de cobertura y capacidad logística de los organismos de inspección de tipo A en estas zonas del país.

Sin embargo, el texto de resolución no contextualiza dicha situación dejando abierta la posibilidad de interpretaciones contrarias, lo que puede generar la restricción para las demás zonas del país, que la prestación del servicio de inspección desde las distribuidoras por intermedio de organismos de inspección Tipo A, deje de ser una opción más para el usuario, siendo necesario que el MME aclare dicha condición por las siguientes razones:

- Elección del usuario: Luego de 4 años de expedida la Resolución CREG 059-2012, la cual da al usuario la libertad de elegir ya sea el organismo de inspección o directamente a las distribuidoras, hoy el usuario elige por mayoría a las empresas distribuidoras. Seguramente en su elección inciden aspectos como la confianza, la calidad y seguridad en la prestación del servicio.
- Cobertura: La prestación del servicio a través de las empresas distribuidoras asegura al usuario la cobertura en toda el área de prestación del servicio. No solo en las ciudades y municipios con alta concentración de usuarios sino en los lugares apartados o de difícil acceso.

Es por lo anterior que solicitamos formalmente que se valide la interpretación arriba enunciada, teniendo en cuenta que en el evento en que la distribuidora deje de ser una opción para el usuario y éste no cumpla con su obligación de contratar un organismo Tipo A para inspeccionar su instalación, las empresas



distribuidora tendrán que realizar cortes masivos lo que puede afectar de manera generalizada la eficiente y continua prestación del servicio.

Cordial saludo

**Martín Ricardo Moreno Peña**

Revisión Periodica

Tel. [+57 13485500](tel:+5713485500)

RPV Fijo: 85511

[mmoreno@gasnaturalfenosa.com](mailto:mmoreno@gasnaturalfenosa.com)

Carrera 68D No. 12A - 35

Bogota (Colombia)

[www.gasnaturalfenosa.com](http://www.gasnaturalfenosa.com)

**Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario hacerlo. Protejamos el medio ambiente**

**6. Fecha recepción: 26 enero de 2017**

**Hora: 13:36**

**Remitente:** William Ruiz

**Correo electrónico:** [wfruib@atmgas.com.co](mailto:wfruib@atmgas.com.co)

Cordial Saludo:

En lo establecido por la resolución 40120 de 2016 donde se describe la modificación del numeral 6,3 del artículo 1 de la resolución 90902 del 2013, amablemente colocamos a su consideración se de aclaración sobre si una vez entrada en vigencia esta resolución, las empresas distribuidoras ya no podrán contratar de forma directa a los organismos de inspección tipo A, en cumplimiento de esta resolución y de la NTC 1720 Anexo A literal D numeral 4 donde menciona que no se deben tener ningún compromiso contractual con el fin de mitigar el riesgo. Por lo cual es importante realizar una aclaración o ajuste a la resolución 059 de 2012.

Así mismo agradecemos se deje en firme esta resolución 40120 de 2016 en el sentido de que esta permite y fomenta la creación y fortalecimiento de organismos de inspección independientes de los distribuidores, teniendo en cuenta que hasta al momento todo

organismo independiente acreditado se encuentra en riesgo de cierre por el manejo y posición dominante de los distribuidores.

A nuestro modo de ver, como organismos de inspección de la evaluación de la conformidad tipo "A" que no tenemos condiciones contractuales con las Distribuidoras del País, esta nueva modificación no aporta equilibrio de una competencia libre y espontánea, tanto para los organismos de inspección y principalmente para los usuarios finales del gas natural. (Independencia e Imparcialidad).

Lo anterior debido a que en la actualidad más de la mitad de los organismos que se encuentran acreditados como tipo "A" en el País no tienen contratos con las Distribuidoras y menos de la mitad de los organismos acreditados en el País tienen contratos con las Distribuidoras, estos cubren en un 90% las inspecciones de las revisiones en el País el otro 10% son para las restantes acreditados. Los "afortunados" organismos que cuentan con contrato con las Distribuidoras tienen que someter las condiciones de precio, calidad, entre otros para poder conseguir estos contratos, a costas de realizar el mayor número de inspecciones por día y a dejar la calidad de lado.

Por lo anteriormente expuesto, que es un resumen muy pequeño de lo que pasa en la realidad, en donde los organismos que no tenemos contratos con las Distribuidoras, nos vemos expuestos a diario a luchar por conseguir uno que otro cliente, en donde muchos de ellos desertan de efectuar la inspección al comunicarse con las Distribuidoras y recibir de ellos las malas referencias, en donde entre otros nos tachan de no estar autorizados y de ser delincuentes en donde muy probablemente pierdan el dinero. Siendo una lucha entre David y Goliat.

Por todo lo anterior muy respetuosamente les solicitamos que conforme a los valiosos adelantos que el Ministerio de Minas adelantado y como ente imparcial y de control de la calidad que direcciona el buen desarrollo de estas inspecciones, le solicitamos que:

1. Se de cumplimiento de forma plena al artículo 2.2.1.7-10. 1 del Decreto 1595 de 2015. En donde sean únicamente los organismos de tercera parte tipo "A" los que realicen la evaluación de conformidad en las inspecciones de gases combustibles. Haciendo alusión a lo establecido en la Resolución 059 de 2012 en su artículo 9, en donde el usuario es el encargado de realizar la revisión periódica.
2. Si es posible se dé la instrucción al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, que dentro de sus criterios de acreditación se dé cumplimiento al ANEXO A, literal d) numeral 4. en donde se menciona y cito texto :

"El organismo de inspección no debe estar vinculado con una entidad legal separada involucrada en el diseño, la fabricación, el suministro, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados a través de:

4) compromisos contractuales, u otros medios que puedan tener la capacidad de influir en los resultados de una inspección.

Comentario nuestro: De cierto una Distribuidora se encuentra totalmente identificada en este numeral y de cierto influye en los resultados de las inspecciones, comenzando desde el precio que les pagan a los organismos que los obligan a realizar inspecciones por volumen, de lo contrario se van a la quiebra y las mayores ganancias quedan en las arcas de las Distribuidoras. Este tema entre otros muchos más, que si se investiga un poco se pueden identificar fácilmente.

Por ultimo no resta más que, como organismo de inspección que quiere hacer las cosas adecuadamente conforme a los lineamientos legales y normativos y que desea trabajar y aportar trabajo a otras personas, permitiendo Distribuir sus ingresos en la misma sociedad, estamos dispuestos a que nos permitan TRABAJAR, situación que es muy probable que no podamos hacer si no se modifican las condiciones antes mencionadas y tendremos lastimosamente que desertar de la Acreditación como organismo acreditado, ya que los costos son bastante elevados y de esta forma no es posible el sostenimiento.

Cualquier información adicional que requiera si está dentro de nuestras posibilidades con todo gusto estamos dispuestos.

## 7. Fecha recepción: 26 enero de 2017

**Hora: 13:51**

**Remitente:** Jario Iles

**Correo electrónico:** [jairoiles@inspecta.com.co](mailto:jairoiles@inspecta.com.co)

Sres. Ministerio de Minas y Energía

A continuación adjunto pregunta y comentario sobre la resolución en consulta de la modificación al artículo 6.3 de la Resolución 90902.

## PREGUNTA

De acuerdo al párrafo del numeral 6.3 propuesto como modificación que establece que “Hasta que el Ministerio de Minas y Energía establezca que se cuenta con las condiciones suficientes de cobertura y capacidad logística de los organismos de inspección tipo A debidamente acreditados para atender la demanda de servicios de inspección de instalaciones para el suministro de gas combustible de los departamentos de Nariño y Tolima, las empresas distribuidoras podrán seguir prestando los servicios de inspección directamente en dichos departamentos en su calidad de organismo de inspección tipo B o C según la norma NTCISO/IEC 17020 de 2012, debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas y el presente reglamento técnico.

...” (Subrayado por fuera de texto original). ¿El término “**a través de sus contratistas que se encuentren acreditados**” se refiere a los contratistas acreditados como organismos de inspección Tipo B o C mencionados en el texto y los cuales según la resolución propuesta podrían operar temporalmente únicamente en los departamentos de Nariño y Tolima?

## COMENTARIO

Teniendo en cuenta que tanto la Resolución 40120 del 05 de febrero de 2016, así como la propuesta divulgada en el momento para consulta se emitieron con el fin de dar solución a una insuficiencia en la cobertura del servicio de inspección de instalaciones de gas en Colombia, hechos comprobables si se analizan los aspectos considerados en la toma de dichas decisiones e incluidos como “CONSIDERANDO” de los mismos documentos, se comete un aparente error al relacionar dichas Resoluciones con la relación contractual entre las distribuidoras y los organismos de inspección Tipo A acreditados bajo la norma NTC ISO/IEC 17020. Lo anterior teniendo en cuenta que dichas relaciones contractuales se encuentran por fuera del problema de cobertura y las mismas deberían ser analizadas en un contexto diferente con base a lo establecido en la norma de acreditación de los organismos de inspección.

De antemano muchas gracias por tener en cuenta esta información

Cordialmente,



Ing. Jairo Andrés Iles  
Gerente  
Móvil. 320 7710727  
[jairoiles@inspecta.com.co](mailto:jairoiles@inspecta.com.co)  
Av 7 N # 25N - 85  
Cali - Colombia  
PBX (52) (2) 382 74 71  
[www.inspecta.com.co](http://www.inspecta.com.co)



- 8. Fecha recepción: 26 enero de 2017**  
**Hora: 19:00**  
**Remitente: Angela Martínez**  
**Correo electrónico: [angela.martinez@onac.org.co](mailto:angela.martinez@onac.org.co)**

Señores,

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Ciudad

Reciban un cordial saludo,


Anexo enviamos los comentarios relacionados con el foro indicado en el asunto.

Quedamos atentos a cualquier aclaración que requieran,

**Ángela Martínez Cuellar**  
 Coordinadora Sectorial Certificación E Inspección

Avenida Calle 26 #57-41 - Torre 8 - Oficina 1001 - Bogotá D.C.  
 PBX (57+1) 7427592 Ext. 111  
[www.onac.org.co](http://www.onac.org.co)

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia se permite informar que desde el lunes 1o de abril de 2016, está operando desde su nueva sede, ubicada en la **Av. Calle 26 #57-41, 10° piso de la Torre 8 de la Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, en Bogotá D.C.**

		CONTROL DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS	FR.1.3.06 Versión 02
1. Documento respecto al cual se hace comentarios : RESOLUCION 90902 DE 2013 - MOD			
2. Nombre del Proponente: <b>ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC</b>		3. Fecha límite de entrega: <b>JUEVES 26 DE ENERO DE 2017</b>	
4. Ordinal, literal, numeral y párrafo, inciso, subinciso o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio. Justificación por parte del proponente	6. Propuesta modificación o ajuste	
DECRETO 1595 Art. 2.2.1.7.10.1	Cumplir lo establecido en cuanto a que la realización de las inspecciones de instalaciones de gas únicamente por organismos de tercer parte o Tipo A	Desde el punto de vista de la oferta de servicios a nivel nacional, vemos inconveniente e innecesario mantener la posibilidad de que organismos tipo B o Tipo C puedan continuar realizando operaciones a nivel nacional, lo anterior debido a que en la actualidad se encuentran acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC para la evaluación de la conformidad en inspección de instalaciones de gases combustibles, los siguientes: 29 Organismos Tipo "A" 2 Organismos Suspendidos Tipo "A" 1 Organismo Tipo "C".  Es importante y relevante tener presente que los organismos acreditados antes mencionados pueden operar de forma libre en todo el territorio Nacional sin restricciones, a excepción de informar a ONAC estos eventos, según los Reglas de Acreditación R-AC-01 versión 7.  Por lo que consideramos NO es procedente decir que "por capacidad logística de los organismos de inspección tipo A debidamente acreditados para atender la demanda de servicios de inspección de instalaciones para el suministro de gas combustible de los departamentos de Huila y Tolima, las empresas distribuidoras podrán seguir prestando los servicios de inspección directamente en dichos departamentos en su calidad de organismo de inspección tipo B o C", ya que en la actualidad cualquiera de los 29 organismos tipo A podrán atender la demanda en estos departamentos.	
Resolución 079 de 2012 Art. 9 Numeral 5.23	Permitir que sean los usuarios los responsables de seleccionar y solicitar la revisión periódica de su instalación de gas con el organismo de inspección acreditado Tipo A que consideren adecuado	En nuestra práctica diaria desarrollada en el país en relación con la evaluación de la conformidad para los organismos de inspección de gases combustibles acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, hemos encontrado que de 29 organismos acreditados como tipo "A" hasta la fecha, más o menos el 85% de estos organismos tienen contrato con las Distribuidoras del país para el desarrollo de la evaluación de la conformidad en el ámbito de las inspecciones a instalaciones de gas combustible, desestimando este hecho la situación de los demás organismos de inspección de instalaciones de gas acreditados y por ende poniendo en riesgo la oferta de servicios de la infraestructura de la calidad del país.  Lo anterior, se expone por que a la fecha varios organismos de inspección nos han manifestado el deseo de no continuar con su acreditación debido a lo antes mencionado por que económicamente les es imposible para sostenerse en el mercado actual.	
Instrucciones de diligenciamiento: 1. Documento: Indicar nombre del documento al cual se le quiere realizar comentarios. 2. Nombre del proponente: Persona natural o jurídica que realiza comentarios del documento. 3. Fecha límite de entrega: Fecha máxima en la que se debe recibir la propuesta de modificación. 4. Ordinal, literal, numeral y párrafo, inciso, subinciso o figura, objeto de la observación: Indicar puntualmente la ubicación donde se desea realizar el comentario. 5. Propósito del cambio: Justificación por parte del proponente: Indicar por qué cree que la sección del documento requiere la modificación. 6. Propuesta modificación o ajuste: Indicar de manera descriptiva e ítem a ítem la manera como debería quedar la sección que se propone modificar.			

**9. Fecha recepción: 26 enero de 2017**  
**Hora: 16:48**  
**Remitente: Ángel Ávila de la Cruz**  
**Correo electrónico: [gerencia@construcert.com](mailto:gerencia@construcert.com)**

Señores

Ministerio de Minas y Energías

Ciudad.

Atentamente enviamos comentario relacionados al proyecto de resolución por medio del cual se modifica el numeral 6.3, artículo 1 de la resolución 90902 de 2013.

Agradecemos la atención que la presente le merezca

Se suscribe,

**Angel Avila De la Cruz**

Gerente General

Tel. 6535080 Cel. [310-7075580](tel:310-7075580)



Cartagena de Indias, Enero 26 de 2017

Señores:  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**  
**CAN**  
 Foro Reglamento Técnico Instalaciones de Gas.  
 Bogotá D.C.

**Referencia:** Foro Reglamento Técnico Instalaciones de Gas - Comentarios al Proyecto de Resolución por medio del cual se modifica el numeral 6.3 Artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013.

Estimados señores.

En atención y apelación al ejercicio constitucional de participación ciudadana, yo Ingrid Leonor Vanegas Vásquez, actuando en nombre propio y en representación de la empresa INGECERT DE COLOMBIA S.A.S Organismo de Inspección Tipo A acreditado ante ONAC, respetuosamente me permito hacer las siguientes observaciones y consideraciones al proyecto de modificación del reglamento técnico de instalaciones, puesto que a juicio y con base en el comportamiento del mercado, este obvia la realidad del mismo y se hace imperativo que sea evaluado por parte del Ministerio de Minas en pro de que se cumplan las reglas básicas para la igualdad en la competencia y de justicia social.

**CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO.**

1. El proyecto trae a colación lo siguiente en su parte considerativa "...Que con el fin de contar con un mayor número de organismos acreditados para atender la demanda de los servicios de inspección y certificación a nivel nacional, mediante Resolución 40488 del 23 de abril de 2015 se amplió en seis (6) meses el plazo previsto en el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013." (sic)

Al respecto, es necesario resaltar que en el país existen acreditados y listados en el Directorio de Acreditados de ONAC 30 organismos de Inspección de los cuales 29 son tipo A y solo 1 es tipo C. La dinámica del mercado permite que los Distribuidores de Gas puedan continuar con la prestación del servicio de Revisión Periódica a través de sus unidades técnicas de inspección y/o contratistas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 059 de 2012. Sin embargo, con la expedición del Decreto 1595 de 2015 (gestión iniciada con anterioridad a éste) en el cual se determinó, que en Colombia solo podrían operar Organismos de Inspección Tipo A, por consiguiente, los distribuidores que contaban con Unidades Técnicas de Inspección se vieron abocados a cerrar las mismas y continuar en el negocio de la Revisión Periódica

Mamonal Km 1 Centro Bloc Port Bodega 50. Tel. 6535080. E-mail: [info@cartagena@construcert.com](mailto:info@cartagena@construcert.com) - Cartagena / Tel. (5) 2750735 - 314 5964174. E-mail: [info@sinolejo@construcert.com](mailto:info@sinolejo@construcert.com) - Sinolejo (Sucre) / Tel. (6) 3293111 E-mail: [info@pereira@construcert.com](mailto:info@pereira@construcert.com) - Pereira (Risaralda) / Tel.: (6) 7342099 - 314 5634720 E-mail: [info@armeria@construcert.com](mailto:info@armeria@construcert.com) - Armeria (Quindío) / Tel. (6) 7911546 - 320 5702651 E-mail: [info@monteria@construcert.com](mailto:info@monteria@construcert.com) - Montería (Córdoba) / Barrio Santa Mónica Residencial. Tel. 4850081. E-mail: [info@cañal@construcert.com](mailto:info@cañal@construcert.com) - Cali - Valle del Cauca / Av. Cra. 19 # 95-31 Oficina 405 Edificio Torre Platino Tel: (1) 6913239 E-mail: [oinbogota@construcert.com](mailto:oinbogota@construcert.com) - Bogotá



bajo el esquema de contratación de Organismos de Inspección acreditados como lo establece la Resolución CREG 059/12.

Es así como el 80 % de las inspecciones que se ejecutan en el país son realizadas por los Distribuidores a través de los Organismos de Inspección subcontratados por ellos mismos, así:

DISTRIBUIDOR	CANTIDAD DE OIN (O/A) CON VÍNCULO CONTRACTUAL
SURTIGAS S.A. E.S.P.	3
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P	4
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	2
EFIGAS S. A. E.S.P.	2
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	4
GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P	4
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P.	2
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	2
<b>Total</b>	<b>22</b>

**Cuadro No. 1:** Listado Distribuidores VS Organismos de Inspección contratados

En el Cuadro No. 1 se pueden observar los distribuidores más representativos del país y la cantidad de organismos de inspección acreditados que poseen a la fecha vínculo contractual con ellos, con los cuales realizan la actividad de inspección, aun así, cabe resaltar que en su mayoría los organismos de inspección con los que trabajan son comunes a varios distribuidores reduciendo el número de organismos contratados a aproximadamente 15 organismos con vínculo contractual.

De acuerdo a lo anterior, si el 80% de las inspecciones ejecutadas en el país son desarrolladas por los distribuidores con una cifra de 15 contratistas, existen 14 organismos de inspección tipo A en el país que **no cuentan** con vínculo contractual con distribuidores y que ejecutan el restante de la actividad de inspección. Las cifras ante cualquier óptica son totalmente desproporcionales, esto se debe a que el esquema actual no permite a los organismos competir fácilmente con el distribuidor para estar en capacidad de mantener su infraestructura, llevando consigo a que varios organismos han tenido que verse en la necesidad de solicitarle al ONAC la suspensión voluntaria de su acreditación, tal es el caso de organismos como:

ORGANISMO	MOTIVO DE SUSPENSIÓN ACREDITACIÓN
Certiretie Ltda	Voluntaria
Aplus Colombia	Voluntaria
Cooperativa Multiactiva Ecobosco	Voluntaria
SEI - Servicios e Ingeniería Mejía y asociados.	Voluntaria





SC 1311-1 OE CER149888 SA CER229

Es completamente inaceptable, que se hable de ausencia de capacidad de organismos de inspección para atender las necesidades del país, cuando los distribuidores de gas ejecutan su actividad con solo la mitad de los organismos que existen acreditados y el restante debe tratar de captar un mercado que en su mayoría está dominado por los distribuidores y su manejo privilegiado de información relevante a beneficio de sus contratistas. A pesar de que la Resolución 059 de 2012 emitida por la CREG en su momento definió, que el mercado de las revisiones reglamentarias estaría abierto para los organismos de inspección acreditados y el usuario decidiría a libre elección con quien ejecutar la revisión, es imposible este esquema, ya que mientras el distribuidor siga participando como mediador e intermediario en la actividad, siempre sus contratistas tendrán la ventaja puesto que es a estos a quienes se suministra la base de datos de los usuarios objeto de revisión para que sean ejecutadas las mismas (Fechas del Plazo mínimo y máximo fijado por la CREG); en el país no existe aún una cultura lo suficientemente expandida para que los usuarios elijan, mientras los distribuidores a través de sus contratistas busquen a los usuarios para suministrarle el servicio, aunque éste no lo haya solicitado y en algunos casos el usuario es coaccionado para que se ejecute la inspección.

Los organismos de inspección que no tienen vínculo contractual con el distribuidor, o sea los independientes, deben realizar una tarea mucho más ardua y desgastante para darse a conocer y además de todo sortear con la desconfianza que genera en el usuario final el hecho de que no exista un vínculo entre el Organismo de Inspección acreditado (OIA) y el distribuidor que presta el servicio en la zona donde se opera.

Mientras un organismo con vínculo contractual con el distribuidor puede ejecutar aproximadamente 4.000 a 10 mil inspecciones (esto depende de la asignación que realice el distribuidor), un organismo de inspección independiente con muchísimo más esfuerzo realiza cifras irrisorias y no por falta de capacidad, sino por la falta de reglas claras en el esquema planteado por la CREG (Res. 059/12) y que se encuentren ajustadas a la realidad.

Sumado a lo expuesto se encuentra la variable asociada al precio establecido por cada uno de los distribuidores, la cual como se puede observar en el cuadro a continuación representa en algunos casos un costo elevado para el usuario, contrasta con el precio cancelado al organismo de inspección con vínculo contractual con ellos, quien es el que realiza la actividad y tiene el 100 % de la responsabilidad sobre el juicio emitido en la certificación. Esta brecha para nada despreciable que genera la intermediación de las distribuidoras, hace que la actividad de inspección desarrollada por los organismos con vínculo contractual no sea la más adecuada a la normativa vigente, ya que el distribuidor capta más del 50% del precio final al usuario, en la mayoría argumentando que son los dueños de las bases de datos de los usuarios objeto de revisión y que ese es el costo asociado a la administración. Los interrogantes que surgen a continuación son los siguientes: ¿Es justo con el usuario que tenga que asumir un mayor costo por dicha intermediación? ¿Las bases de datos que contienen los distribuidores acaso no han sido construidas y alimentadas a lo largo de su actividad la cual es remunerada por el estado?

Mamonal Km 1 Centro Bloc Port. Bodega 50. Tel. 6535080. E-mail: [info@cartagena@construcert.com](mailto:info@cartagena@construcert.com) - Cartagena / Tel. (5) 2750735 - 314 5964174 E-mail: [info@sincelejo@construcert.com](mailto:info@sincelejo@construcert.com) - Sincelejo (Sucre) / Tel. (6) 3293111 E-mail: [info@pereira@construcert.com](mailto:info@pereira@construcert.com) - Pereira (Risaralda) / Tel. (6) 7342099 - 314 5634720 E-mail: [info@armenia@construcert.com](mailto:info@armenia@construcert.com) - Armenia (Quindío) / Tel. (6) 7911546 - 320 5702651 E-mail: [info@monteria@construcert.com](mailto:info@monteria@construcert.com) - Montería (Córdoba) / Barrio Santa Mónica Residencial. Tel. 4850091. E-mail: [info@cañal@construcert.com](mailto:info@cañal@construcert.com) - Cali - Valle del Cauca / Av. Cra. 19 # 95-31 Oficina 405 Edificio Torre Platino Tel: (1) 8913239 E-mail: [oinboacota@construcert.com](mailto:oinboacota@construcert.com) - Bogotá



ISO/IEC 17020: 2012  
09-OIN-121

SG 1311-1 OS CER148605 SA CER2

DISTRIBUIDORA	ZONA DE INFLUENCIA	VALOR RP +iva	CONTRATISTA	PAGO CONTR.
GASES DEL CARIBE	Atlantico	\$ 73.244	Consortio Grupo Garcia	\$ 32.000
	Magdalena		Construin SAS	
	Cesar			
GASES DE LA GUAJIRA	Guajira	\$ 79.546	Dos (2) OIA	N/A
SURTIGAS	Bolivar	\$ 66.000	TUV RHEINLAND	\$ 22.000
	Cordoba		MLS GRUPO EMPRESARIAL	\$ 24.000
	Sucre		INSPEGAS	\$ 29.000
ALCANOS DE COLOMBIA	Nariño	\$ 59.000	N/A	N/A
	Tolima		N/A	N/A
	Huila		N/A	N/A
EPM ESP	Antioquia	\$ 57.000	E&C INGENIERIA SAS	\$ 24.000
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	Valle del Cauca y Sur del Cauca	\$ 59.900	O&I INSPECCIONES SAS	\$ 24.000
			Certiredes SAS	\$ 26.300
			Inspecta	\$ 26.300
			Certipacifico SAS	\$ 26.300
EFIGAS S.A. E.S.P.	Caldas, Risaralda, Quindio	\$ 62.450	E&C INGENIERIA SAS	\$ 22.000
			Certeza Fundacion	\$ 22.000
GAS NATURAL FENOSA	Bogota, Bucaramanga, Santander	\$ 37.800	SGS COLOMBIA S.A.	\$ 10.800
			REVISIONES TÉCNICAS EN GAS LIMITADA - RTG LTDA	
			ECA, INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS DE COLOMBIA S.A.S	
			TUV RHEINLAND	

**Cuadro No. 2.** Relación de cobros del distribuidor de gas al usuario y cifras aproximadas de pago al contratista.

2. El decreto 1595 de 2015 por el cual se modifica el Subsistema Nacional de la Calidad, establece "...La evaluación de la conformidad mediante prácticas de inspección deberá realizarse por organismos de inspección de tercera parte o tipo A, acreditados por el organismo nacional de acreditación, en el ámbito de inspección del reglamento técnico, salvo justa decisión justificada por parte del regulador competente, estableciendo justa causas entre otras, la falta de cobertura en el área específica e insuficiencia de personal con las competencias laborales requeridas..."

De acuerdo a las exposiciones del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio en los escenarios referentes a la socialización de las modificaciones en el subsistema nacional de calidad, en el mundo la tendencia está marcada por la prevalencia de los organismos evaluadores de la conformidad que no tengan conflictos de interés y de esta manera garantizar mayor transparencia a los procesos, por tanto se tomó la decisión de que para técnicas de inspección solo podrían operar Organismos de Inspección Tipo A, de acuerdo a lo establecido en la norma internacional NTC ISO/IEC 17020/2012.

Mamonal Km 1 Centro Bloc Port Bodega 50. Tel. 6535080. E-mail: [infocartagena@construcert.com](mailto:infocartagena@construcert.com) - Cartagena / Tel. (5) 2750735 - 314 5964174. E-mail: [infoinceleio@construcert.com](mailto:infoinceleio@construcert.com) - Sincelejo (Sucre) / Tel. (8) 3293111 E-mail: [infopereira@construcert.com](mailto:infopereira@construcert.com) - Pereira (Risaralda) / Tel. (6) 7342099 - 314 5634720 E-mail: [infoarmenia@construcert.com](mailto:infoarmenia@construcert.com) - Armenia (Quindio) / Tel. (6) 7911546 - 320 6702651 E-mail: [infomonteria@construcert.com](mailto:infomonteria@construcert.com) - Montería (Córdoba) / Barrio Santa Mónica Residencial. Tel.: 4850091. E-mail: [infocal@construcert.com](mailto:infocal@construcert.com) - Cali - Valle del Cauca / Av. Cra. 19 # 95-31 Oficina 405 Edificio Torre Platino Tel: (1) 6913239 E-mail: [oirbocota@construcert.com](mailto:oirbocota@construcert.com) - Bogotá



La norma NTC ISO/IEC 17020:2012 establece en el Anexo A los requisitos de independencia para los organismos de inspección TIPO A, refiriendo que se **debe** cumplir los requisitos indicados a continuación:

- a) El organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas.
- b) El organismo de inspección y su personal no deben intervenir en ninguna actividad incompatible con su dependencia de juicio y su integridad en lo que concierne a sus actividades de inspección. En particular, no deben intervenir en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados.
- c) un organismo de inspección no debe estar vinculado con una entidad legal separada involucrada en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados...

La norma es explícita en cuanto a la inexistencia de vínculos que puedan generar conflictos de intereses al organismo de inspección, por tanto, cuando se permite a un organismo de inspección Tipo A realizar vínculos contractuales con un Distribuidor, a toda costa se incumple lo establecido en la norma, ya que no es posible eliminar el conflicto de interés que se genera entre las partes (el distribuidor ejecuta en su monopolio natural actividades conexas al servicio tales como reparación y mantenimiento de instalaciones, construcción de instalaciones nuevas, suspensión del servicio, entre otras).

Ahora bien, existe contradicción entre la reglamentación dispuesta, la resolución 059/2012 de la CREG establece en sus inicios que el distribuidor podría continuar ejerciendo la actividad de inspección a cuenta propia o a través de sus contratistas, sin embargo con la expedición del Decreto 1074 de mayo de 2015, emitido por el MCIT, se establece la obligatoriedad de que en el país únicamente puedan operar Organismos de Inspección Tipo A (los organismos de inspección no pueden tener vínculos con entidades que participen con otras áreas del servicio); por jurisprudencia se define que la ley posterior prevalece sobre la ley anterior, sin embargo mientras el Ministerio de Minas y Energía (quien posee la competencia para regular) permita exenciones no hay posibilidad de que se generen cambios en la dinámica del sector.

Con respecto al considerando "...Que diligenciado el cuestionario a que se refiere el Artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que la presente resolución no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia...", en el momento que se establece por el Ministerio la restricciones o la segmentación del mercado, uno para Tipo A y otro para Tipo B y C, no siendo congruente lo expresado en el mismo ni claro si los Tipo A podrían prestar servicio en Tolima y Nariño o solo los Tipo B y C. Es importante, no propiciar más segmentación de la que hay y más bien tratar de lograr el cumplimiento del Decreto 1595 de 2015 y dejar todo para Organismos de Inspección Tipo A, ya que éstos pueden operar a nivel nacional y así mismo iría en línea con la acreditación otorgada por el ONAC.



ACREDITADO  
**ONAC**  
ORGANISMO NACIONAL DE  
AUTORIZACIÓN DE COLOMBIA  
ISO/IEC 17020: 2012  
09-OIN-121



CERTIFICACIÓN  
**GAS NATURAL**  
CONSTRUCERT



CERTIFIED  
**ICNet**  
MANAGEMENT SYSTEMS  
ISO 9001 OHSAS 18001 ISO 14001  
SC 1311-1 OS CER146888 SA CER2294

Es importante precisar en la parte resolutive, lo que pudiese suscitarse en lo concerniente a las instalaciones industriales, ya que el 6.3 también las contempla y en este proyecto no se menciona nada al respecto.

Esperamos que las intenciones del Ministerio de Minas y Energía con la modificación de la Resolución 90902 de 2013, sean encaminadas a alinearse al Subsistema Nacional de la Calidad propiciando con su regulación o Reglamentos Técnicos la Seguridad de los Usuarios, Protección al medio ambiente y propiciar la libre competencia sin intermediarios que no aportan a la cadena de valor del mismo Subsistema y que finalmente se tenga en cuenta que los Organismos de Inspección acreditados aportan directamente a esa cadena de valor.

Atentamente,

  
**ANGEL AVILA DE LA CRUZ**  
 Representante Legal

**10. Fecha recepción: 26 enero de 2017**

**Hora: 16:39**

**Remitente: gerencia@incoredes.co**

**Correo electrónico: gerencia@incoredes.co**

Buenas tardes,

Adjunto envío información solicitada por su despacho de conformidad con el proyecto de modificación la Resolución 90902 del Ministerio de Minas y Energía en el cual se establece los aspectos relacionados con la cobertura y capacidad que tenemos los organismos de inspección tipo A que se encuentra acreditados en el ONAC para atender la solicitud de los usuarios de gas natural para inspeccionar las instalaciones internas que suministran gas combustible a usuarios residenciales y comerciales.

Como se puede evidenciar en la información suministrada en el presente correo, INCOREDES SAS tiene la capacidad operativa, administrativa y financiera para cubrir los servicios solicitados por los usuarios de gas natural.

Quedamos muy atentos a las determinaciones que deriven de esta.

Gracias,

**JOANN ALVAREZ GONZALEZ**

**GERENTE**

**INCOREDES S.A.S.**

**Bosque Transversal 40 # 21 – 65 Calle Cano**

**Cartagena - Colombia**

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia  
 Conmutador (57 1) 2200 300  
 Código postal 111321  
 www.minminas.gov.co



**Cel: 313 598 76 58**  
**Tel: 6699556 – 6627761**



Cartagena D. T. H y C, Enero 26 de 2017

Señores:  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**  
ATN// Foro Reglamento Técnico Instalaciones de Gas.  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Comentarios al Proyecto de Resolución por medio del cual se modifica el numeral 6.3 Artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013.

Cordial Saludo.

En mi condición de Gerente y Representante legal de la sociedad INSPECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES S.A.S, sociedad legalmente constituida y acreditada por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC-, como organismo evaluador de la conformidad para la inspección de instalaciones de gas domiciliarias y comerciales; me dirijo a ustedes con el propósito de realizar de manera respetuosa las siguientes observaciones y consideraciones al proyecto de modificación del reglamento técnico de instalaciones, puesto que a juicio y con base en el comportamiento del mercado, este obvia la realidad del mismo y se hace imperativo que sea evaluado por parte del Ministerio de Minas en pro de que se cumplan reglas básicas para la igualdad en la competencia y de justicia social.

#### **CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO.**

1. El proyecto trae a colación lo siguiente "Que con el fin de contar con un mayor número de organismos acreditados para atender la demanda de los servicios de inspección y certificación a nivel nacional, mediante Resolución 40488 del 23 de abril de 2015 se amplió en seis (6) meses el plazo previsto en el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013."

Al respecto es necesario resaltar que en el país existen acreditados y listados en el Directorio de Acreditados de ONAC 30 organismos de Inspección de los cuales 29 son tipo A y solo 1 es tipo C. La dinámica del mercado permite que los Distribuidores de Gas puedan continuar con la prestación del servicio de Revisión Periódica a través de sus unidades técnicas de inspección y/o contratistas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 059 de 2012, sin embargo con la expedición del Decreto 1595 de 2015 (gestión iniciada con anteriores a este) en el cual se determinó que en Colombia solo podrían operar organismos de inspección tipo A los distribuidores que contaban con Unidades de Inspección se vieron abocados a cerrar las mismas y continuar en el negocio de la Revisión Periódica bajo el esquema de contratación de Organismos de Inspección avalados por la Resolución 059/12.

Es así como el 80 % de las inspecciones que se ejecutan en el país son realizadas por los Distribuidores a través de sus contratistas

Correo electrónico  
[servicioalcliente@incoredes.co](mailto:servicioalcliente@incoredes.co)  
Página Web  
[www.incoredes.com.co](http://www.incoredes.com.co)  
Nit: 900.310.234-1

Cartagena  
Bosque Trv. 40 No. 21-65 Calle Cano  
Teléfono: (5) 6699556 – 6627761







DISTRIBUIDOR	CANTIDAD DE OIA CON VINCULO CONTRACTUAL
SURTIGAS S.A. E.S.P.	3
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P	4
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	2
EFIGAS S.A. E.S.P.	2
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	4
GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P	4
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P.	2
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	2
<b>Total</b>	<b>22</b>

• Cuadro 1

En el cuadro 1 se puede observar los distribuidores más representativos del país y la cantidad de organismos de inspección acreditados contratados con los cuales realizan la actividad de inspección, aun así, cabe resaltar que en su mayoría los organismos de inspección con los que trabajan son comunes a varios distribuidores reduciendo el número de organismos contratados a aproximadamente 15 organismos.

De acuerdo a lo anterior si el 80% de las inspecciones ejecutadas en el país son desarrolladas por los distribuidores con una cifra de 15 contratistas, existen 14 organismos de inspección tipo A en el país que no cuentan con vínculo contractual con distribuidores y que ejecutan el restante de la actividad de inspección. Las cifras ante cualquier óptica son totalmente desproporcionales, esto se debe a que el esquema actual no permite a los organismos competir fácilmente con el distribuidor para estar en capacidad de mantener su infraestructura, llevando consigo a que varios organismos han tenido que verse en la necesidad de solicitarle al ONAC la suspensión voluntaria de su acreditación, tal es el caso de organismos como:

ORGANISMO	MOTIVO DE SUSPENSION ACREDITACION
Certiretie Ltda	Voluntaria
Aplus Colombia	Voluntaria
Cooperativa Multiactiva Ecobosco	Voluntaria
SEI- Servicios e Ingeniería Mejía y asociados.	Voluntaria

Es completamente inaceptable que se hable de ausencia de capacidad de organismos de inspección para atender las necesidades del país cuando los distribuidores de gas ejecutan su actividad con solo la mitad de los organismos que existen acreditados y el restante debe tratar de captar un mercado que en su mayoría está dominado por los distribuidores. A pesar de que la Resolución 059 de 2012 emitida por la CREG en su momento definió que el mercado de las revisiones reglamentarias estaría abierto para los organismos de inspección acreditados y el usuario decidiría a libre elección con quien ejecutar la revisión, es imposible este esquema ya que mientras el distribuidor siga participando como mediador en la actividad siempre sus contratistas tendrán la ventaja puesto que es a estos a quienes se suministra la base de datos de los usuarios objeto de revisión para que sean ejecutadas las mismas; en el país no existe aún una cultura lo suficientemente expandida para que los usuarios elijan, mientras los distribuidores a través de sus

Correo electrónico  
[servicioalcliente@incoredes.co](mailto:servicioalcliente@incoredes.co)  
 Página Web  
[www.incoredes.com.co](http://www.incoredes.com.co)  
 Nit: 900.310.234-1

Cartagena  
 Bosque Trv. 40 No. 21-65 Calle Cano  
 Teléfono: (5) 6699556 – 6627761



contratistas busquen a los usuarios para suministrarle el servicio aunque este no lo haya solicitado y en algunos casos el usuario es coaccionado para que se ejecute la inspección.

Los organismos de inspección que no tienen vínculo con el distribuidor, deben realizar una tarea mucho más ardua, desgastante y costosa para darse a conocer y además de todo sortear con la desconfianza que genera en el usuario final el hecho de que no exista un vínculo entre el OIA y el distribuidor.

Mientras un organismo con vínculo contractual con un distribuidor puede ejecutar aproximadamente 4.000 a 10 mil inspecciones (esto depende de la asignación que realice el distribuidor), un organismo de inspección independiente con muchísimo más esfuerzo realiza cifras irrisorias y no por falta de capacidad si no por la falta de reglas claras en el esquema y que se encuentren ajustadas a la realidad.

De lo anterior es necesario que se revise una inquietud, si los distribuidores del país que contaban con unidades técnicas de inspección con la obligatoriedad de que en el país solo pueden operar organismos tipo A realizaron cierre de las mismas, y si bajo el esquema actual se permite a los distribuidores contratar organismos de inspección, porque se continua autorizando a Alcanos de Colombia a continuar con un organismo tipo c, cuando podría contratar organismos de inspección acreditados como tipo A y que no tienen vínculo contractual con ningún distribuidor y no pueden ejercer su capacidad total?

Sumado a lo expuesto se encuentra la variable asociada al precio, la cual como se puede observar en el cuadro a continuación representa en algunos casos un costo elevado para el usuario el cual contrasta con el precio cancelado al organismo de inspección quien es el que realiza la actividad y tiene el 100 % de la responsabilidad sobre el juicio emitido en la certificación. Esta brecha para nada despreciable que genera la intermediación de las distribuidoras, hace que la actividad de inspección desarrollada por los organismos sea precarizada, ya que el distribuidor capta mas del 50% del precio final al usuario, en la mayoría argumentando que son los dueños de las bases de datos de los usuarios objeto de revisión y que ese es el costo asociado a la administración. Los interrogantes que surgen a continuación son los siguientes: Es justo con el usuario que tenga que asumir un mayor costo por dicha intermediación? Las bases de datos que contienen los distribuidores acaso no han sido construidas y alimentadas a lo largo de su actividad la cual es remunerada por el estado?

DISTRIBUIDORA	ZONA DE INFLUENCIA	VALOR RP +iva	CONTRATISTA	PAGO CONTR.
GASES DEL CARIBE	Atlantico	\$ 73.244	Consorcio Grupo Garcia	\$ 32.000
	Magdalena		Construin SAS	
	Cesar			
GASES DE LA GUAJIRA	Guajira	\$ 79.546	Dos (2) OIA	N/A
SURTIGAS	Bolivar	\$ 66.000	TUV RHEINLAND	\$ 22.000
	Cordoba		MLS GRUPO EMPRESARIAL	\$ 24.000
	Sucre		INSPEGAS	\$ 29.000
ALCANOS DE COLOMBIA	Nariño	\$ 59.000	N/A	N/A
	Tolima		N/A	N/A
	Huila		N/A	N/A
EPM ESP	Antioquia	\$ 57.000	E&C INGENIERIA SAS	\$ 24.000
			O&I INSPECCIONES SAS	\$ 24.000
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	Valle del Cauca y Sur del Cauca	\$ 59.900	Certiredes SAS	\$ 26.300
			Inspecta	\$ 26.300
			Certipacifico SAS	\$ 26.300
			E&C INGENIERIA SAS	\$ 220.000
EFIGAS S.A. E.S.P.	Caldas, Risaralda, Quindío	\$ 62.450	Certiredes SAS	\$ 22.000
			Certeza Fundacion	\$ 22.000
GAS NATURAL FENOSA	Bogota, Bucaramanga, Santander	\$ 37.800	SGS COLOMBIA S.A.	\$ 10.800
			REVISIONES TÉCNICAS EN GAS LIMITADA - RTG LTDA	
			ECA, INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS DE COLOMBIA S.A.S	
			TUV RHEINLAND	

\* Cuadro 2. Relación de cobros del distribuidor de gas al usuario y cifras aproximadas de pago al contratista.

- El decreto 1595 de 2015 por el cual se modifica el Subsistema Nacional de la Calidad, establece "La evaluación de la conformidad mediante prácticas de inspección deberá realizarse por organismos de inspección de tercera parte o tipo A, acreditados por el organismo nacional de acreditación, en el ámbito de inspección del reglamento técnico, salvo justa decisión justificada por parte del regulador competente, estableciendo justa causas entre otras, la falta de cobertura en el área específica e insuficiencia de personal con las competencias laborales requeridas"

De acuerdo a las exposiciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los escenarios referentes a la socialización de las modificaciones en el subsistema nacional de calidad, en el mundo la tendencia está marcada por la prevalencia de los organismos evaluadores de la conformidad que no tengan conflictos de interés y de esta manera garantizar mayor transparencia a los procesos, por tanto se tomó la decisión de que para técnicas de inspección solo podrían operar organismos tipo A, de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17020/2012.





La norma ISO/IEC 17020:2012 establece en el Anexo A los requisitos de independencia para los organismos de inspección TIPO A, referenciando que se **debe** cumplir los requisitos indicados a continuación:

- a) **El organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas**
- b) **El organismo de inspección y su personal no deben intervenir en ninguna actividad incompatible con su dependencia de juicio y su integridad en lo que concierne a sus actividades de inspección. En particular, no deben intervenir en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados.**
- c) **un organismo de inspección no debe estar vinculado con una entidad legal separada involucrada en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados...**

La norma es explícita en cuanto a la inexistencia de vínculos que puedan generar conflictos de intereses al organismo de inspección, por tanto, cuando se permite a un organismo de inspección tipo A realizar vínculos contractuales con un Distribuidor a toda costa se incumple lo establecido en la norma, ya que no es posible eliminar el conflicto de interés que se genera entre las partes (el distribuidor ejecuta en su monopolio natural actividades conexas al servicio tales como reparación y mantenimiento de instalaciones, construcción de instalaciones nuevas, suspensión del servicio, entre otras).

Ahora bien, existe contradicción entre la reglamentación dispuesta, la resolución 059/2012 de la CREG establece en sus inicios que el distribuidor podría continuar ejerciendo la actividad de inspección a cuenta propia o a través de sus contratistas, sin embargo con la expedición del Decreto 1074 de mayo de 2015, emitido por el MCIT, se establece la obligatoriedad de que en el país únicamente puedan operar Organismos tipo A (los organismos de inspección no pueden tener vínculos con entidades que participen con otras áreas del servicio); por jurisprudencia se define que la ley posterior prevalece sobre la ley anterior, sin embargo mientras el Ministerio de Minas (quien posee la competencia para regular) permita exenciones no hay posibilidad de que se generen cambios en la dinámica del sector.



**JOANN A. ALVAREZ GONZALEZ**  
Gerente

Correo electrónico  
[servicioalcliente@incoredes.co](mailto:servicioalcliente@incoredes.co)  
Página Web

Página 5 de 5  
Bosque Tivoli No. 21-45 Calle Caro  
Teléfono: (5) 669656 – 6627761

**11. Fecha recepción: 26 enero de 2017****Hora: 15:59****Remitente: Ingrid Vanegas****Correo electrónico: [ingryv@ingecert-sas.com](mailto:ingryv@ingecert-sas.com)**

Muy buena tarde

De la manera más atenta y respetuosa nos permitimos enviar comentarios al proyecto de resolución que busca modificar el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013, contententiva del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas combustible.


Esperamos los comentarios sean tenidos en cuenta y/o evaluados para la emisión de dicha resolución.

Cordialmente,

**INGRY L. VANEGAS**

JEFE DE INSPECCIONES

INGECERT DE COLOMBIA S.A.S.



Abrir con

**INGECERT**  
de Colombia  
Nit 900-777-095-9

Tuluá (Valle del Cauca), Enero 26 de 2017

Señores:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
ATN// Foro Reglamento Técnico Instalaciones de Gas.  
Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios al Proyecto de Resolución por medio del cual se modifica el numeral 6.3 Artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013.

Cordial Saludo.

En atención y apelación al ejercicio constitucional de participación ciudadana, yo Ingrid Leonor Vanegas Vásquez, actuando en nombre propio y en representación de la empresa INGEcert DE COLOMBIA S.A.S Organismo de Inspección Tipo A acreditado ante ONAC, respetuosamente me permito hacer las siguientes observaciones y consideraciones al proyecto de modificación del reglamento técnico de instalaciones, puesto que a juicio y con base en el comportamiento del mercado, este obvia la realidad del mismo y se hace imperativo que sea evaluado por parte del Ministerio de Minas en pro de que se cumplan las reglas básicas para la igualdad en la competencia y de justicia social.

**CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO.**

1. El proyecto trae a colación lo siguiente en su parte considerativa "...Que con el fin de contar con un mayor número de organismos acreditados para atender la demanda de los servicios de inspección y certificación a nivel nacional, mediante Resolución 40488 del 23 de abril de 2015 se amplió en seis (6) meses el plazo previsto en el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013..." [sic]

Al respecto, es necesario resaltar que en el país existen acreditados y listados en el Directorio de Acreditados de ONAC 30 organismos de Inspección de los cuales 29 son tipo A y solo 1 es tipo C. La dinámica del mercado permite que los Distribuidores de Gas puedan continuar con la prestación del servicio de Revisión Periódica a través de sus unidades técnicas de inspección y/o contratistas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 059 de 2012. Sin embargo, con la expedición del Decreto 1595 de 2015 (gestión iniciada con anterioridad a éste) en el cual se determinó, que en Colombia solo podrían operar Organismos de Inspección Tipo A, por consiguiente, los distribuidores que contaban con Unidades Técnicas de Inspección se vieron

Página 1 de 6 +57 233 7888

**12. Fecha recepción: 26 enero de 2017**  
**Hora: 15:46**  
**Remitente: Miguel Enrique Millán Torres**  
**Correo electrónico: [miguelem@gdo.com.co](mailto:miguelem@gdo.com.co)**

Buenas tardes.

Adjunto el archivo correspondiente a los comentarios de **Gases de Occidente S.A. ESP** realizados a la resolución 9 0902 de 2013.

Gracias por su atención.

Atentamente,

***Miguel Millán Torres***

*Analista de Planeación*

C.C. Chipichape Bodega 2 Piso 3

Teléfono 418 7300 ext. 2172

E-mail: [miguelem@gdo.com.co](mailto:miguelem@gdo.com.co)

Cali, Valle – Colombia

[www.gdo.com.co](http://www.gdo.com.co)

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2017



Doctor  
GERMAN ARCE ZAPATA  
Ministerio de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá

Asunto: Proyecto de Resolución "Por medio del cual se modifica el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013, contentiva del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible"

Respetado Ministro:

Considerando la Resolución 9 0902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, y sus modificaciones, las distribuidoras Gases del Caribe, Efigas, Surtigas y Gases de Occidente contrataron un estudio el cual busca analizar y evidenciar las hipótesis desarrolladas por algunas distribuidoras conectoras del mercado de inspecciones previas y periódicas, le solicitamos señor Ministro aplazar la toma de decisión que se presenta en el proyecto de resolución mencionado en el asunto hasta que se finalice el estudio con el fin de incluirlo dentro del análisis del proceso de certificación del Ministerio.

Las hipótesis que se resolverán en el estudio son:

1. Sobre los costos y procesos de certificación (Estudio de costos y procesos con Ankara Solutions):
  - Los costos de certificar usuarios ubicados en zonas con alta densidad son muy inferiores a los costos de certificar usuarios ubicados en zonas no densas. Para esto el estudio se concentrará en tres zonas del país: eje cafetero, costa atlántica y valle del cauca. El estudio se desarrollará considerando los usuarios de las cuatro distribuidoras mencionadas, sumando alrededor de 3.100.000 usuarios, que son cerca del 40% del total de usuarios de gas natural conectados en Colombia, esto significa una alta confiabilidad en los resultados del estudio a nivel muestral.
  - Esta parte del estudio establece que un porcentaje significativo del costo de la certificación radica en convencer al usuario de permitir a la empresa hacer la revisión quinquenal. Por lo cual se desarrolla un análisis matemático que permite estimar el costo de persuadir al usuario de realizar la certificación quinquenal. Independiente del grado de competencia en el mercado, esta labor persistirá haciendo más costoso el servicio para los usuarios, si esto se incluyera en la tarifa de distribución el costo de convencimiento desaparecería pudiendo bajar ostensiblemente las tarifas al usuario final.



Gases de Occidente

- Teniendo en cuenta la alta dispersión del costo de la certificación dependiendo de las zonas y el tipo de usuario, unido a que un OIA no le interesaría incurrir en mayores costos de convencimiento con ciertos tipos de usuario, debiera existir un solo prestador del servicio de inspecciones periódicas, que manejaría economías de escalas y la obligación de responsabilizarse por la totalidad de los usuarios y no solo los que resulten de un descreme. Para elegir quién es el prestador del servicio y se garantice condiciones de precio competitivas, una opción es que el prestador del servicio sea el mismo distribuidor con una tarifa regulada teniendo en cuenta su interés de atender a todos los usuarios para que permanezcan con su servicio. Si la CREG insiste en que no debe ser el distribuidor se podrían hacer licitaciones para la totalidad de los mercados por cada distribuidora en donde se inviten a todos los OIA y se seleccione el más competitivo, con el compromiso de mantener al 100% de los usuarios al día con las revisiones.
2. Sobre las ineficiencias los riesgos en el proceso de liberalización del mercado de inspecciones a las redes internas (Estudio económico con Económica Consultores):
- Excluir al distribuidor del servicio de inspecciones puede resultar en costos incrementales para los usuarios y las empresas. En el estudio se espera demostrar que la estructura organizacional del distribuidor permite que el usuario reciba un mayor beneficio, toda vez que al limitar el mercado a un solo prestador implica que este se vea obligado a atender a todos los usuarios, sin discriminaciones por incentivos de pago (descreme del mercado), o por nivel de densidad de la zona geográfica. Aun cuando se cree que la fuerza de la competencia debe presionar los precios a la baja, en la práctica el resultado puede ser lo opuesto al considerar que la densidad de la clientela es tal vez el principal determinante del costo del servicio. De acuerdo con lo anterior, se desarrolla el estudio económico analizando un mercado bajo monopolio regulado con tarifa regulada, y un esquema de competencia por el mercado con licitaciones que se otorgarían para zonas geográficas, definiendo el ganador de la licitación de acuerdo con la mejor tarifa final al usuario.
  - Es necesario diferenciar las inspecciones previas de las periódicas, desde que las primeras son demandadas por el usuario con el fin de acelerar el proceso de prestación de servicio, mientras que las otras no se traducen en una iniciativa del usuario sino en un requerimiento del prestador del servicio para mantener al usuario activo. Se debe recalcar que las inspecciones periódicas genera en realidad mayores beneficios sociales que privados, porque su finalidad es reducir el número de accidentes, lo cual no es apreciado por el cliente por lo que no se percibe como una necesidad.



3. Estudio legal con Emilio Archila sobre la legalidad de definir un solo prestador de servicio, bajo cualquiera de los esquemas presentados en el numeral anterior, a la luz de las normas y leyes vigentes a la fecha.

De acuerdo con lo anterior solicitamos muy amablemente a este Ministerio extender el plazo concedido bajo la Resolución 40120 de 2016, y así mismo congelar este proyecto de resolución hasta se tengan los resultados del mencionado estudio con miras a involucrarlo en los análisis que el Ministerio ha realizado, y así poder definir una regulación que considere todos los factores involucrados en el proceso de certificación.

Cordialmente,



JOSE DARIO MARTINEZ E.  
Gerente Técnico

**13. Fecha recepción: 26 enero de 2017**

**Hora: 15:41**

**Remitente: Alberto José Rocha**

**Correo electrónico: [ajrochan@hotmail.com](mailto:ajrochan@hotmail.com)**

Señores:

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**CAN**

Foro Reglamento Técnico Instalaciones de Gas.

Bogotá D.C.

**Referencia:** Foro Reglamento Técnico Instalaciones de Gas - Comentarios al Proyecto de Resolución por medio del cual se modifica el numeral 6.3 Artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013.

Estimados señores.

En atención y apelación al ejercicio constitucional de participación ciudadana, yo **ALBERTO JOSÉ ROCHA NÚÑEZ**, actuando como Consultor Independiente Especializado de Organismos de Inspección acreditados, respetuosamente me permito hacer las siguientes consideraciones y apreciaciones al proyecto de modificación del reglamento técnico de instalaciones, puesto que a juicio y con base en el comportamiento del mercado, este obvia la realidad del mismo y se hace imperativo que sea evaluado por parte del Ministerio de Minas y Energía en pro de que se cumplan las reglas básicas para la igualdad en la competencia, justicia social y el Subsistema Nacional de la Calidad.

#### CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO.

1. El proyecto trae a colación lo siguiente en su parte considerativa "...Que con el fin de contar con un mayor número de organismos acreditados para atender la demanda de los servicios de inspección y certificación a nivel nacional, mediante Resolución 40488 del 23 de abril de 2015 se amplió en seis (6) meses el plazo previsto en el numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013..." (sic)

Al respecto, es necesario resaltar que en el país existen acreditados y listados en el Directorio de Acreditados de ONAC 30 organismos de Inspección de los cuales 29 son tipo A y solo 1 es tipo C.

La dinámica del mercado permite que los Distribuidores de Gas puedan continuar con la prestación del servicio de Revisión Periódica a través de sus unidades técnicas de inspección y/o contratistas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 059 de 2012. Sin embargo, con la expedición del Decreto 1595 de 2015 (gestión iniciada con anterioridad a éste) en el cual se determinó, que en Colombia solo podrían operar Organismos de Inspección Tipo A, por consiguiente, los distribuidores que contaban con Unidades Técnicas de Inspección se vieron abocados a cerrar las mismas y continuar en el negocio de la Revisión Periódica bajo el esquema de contratación de Organismos de Inspección acreditados como lo establece la Resolución CREG 059/12.

Es así como el 80 % de las inspecciones que se ejecutan en el país son realizadas por los Distribuidores a través de los Organismos de Inspección subcontratados por ellos mismos, así:

DISTRIBUIDOR	CANTIDAD DE OIN (OIA) CON VÍNCULO CONTRACTUAL
SURTIGAS S.A. E.S.P.	3
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	4
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	2
EFIGAS S. A. E.S.P.	2
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	4
GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P.	4
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P.	2
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.	2
<b>Total</b>	<b>22</b>

**Cuadro No. 1:** Listado

Distribuidores VS Organismos de Inspección contratados

En el Cuadro No. 1 se pueden observar los distribuidores más representativos del país y la cantidad de organismos de inspección acreditados que poseen a la fecha vínculo contractual con ellos, con los cuales realizan la actividad de inspección, aun así, cabe resaltar que en su mayoría los organismos de inspección con los que trabajan son comunes a varios distribuidores reduciendo el número de organismos contratados a aproximadamente 15 organismos con vínculo contractual.

De acuerdo a lo anterior, si el 80% de las inspecciones ejecutadas en el país son desarrolladas por los distribuidores con una cifra de 15 contratistas, existen 14 organismos de inspección tipo A en el país que **no cuentan** con vínculo contractual con distribuidores y que ejecutan el restante de la actividad de inspección. Las cifras ante cualquier óptica son totalmente desproporcionales, esto se debe a que el esquema actual no permite a los organismos competir fácilmente con el distribuidor para estar en capacidad de mantener su infraestructura, llevando consigo a que varios organismos han tenido que verse en la necesidad de solicitarle al ONAC la suspensión voluntaria de su acreditación, tal es el caso de organismos como:

ORGANISMO	MOTIVO DE SUSPENSIÓN ACREDITACIÓN
-----------	-----------------------------------



Certiretie Ltda.	Voluntaria
Aplus Colombia	Voluntaria
Cooperativa Multiactiva Ecobosco	Voluntaria
SEI - Servicios e Ingeniería Mejía y asociados.	Voluntaria

Es completamente inaceptable, que se hable de ausencia de capacidad de organismos de inspección para atender las necesidades del país, cuando los distribuidores de gas ejecutan su actividad con solo la mitad de los organismos que existen acreditados y el restante debe tratar de captar un mercado que en su mayoría está dominado por los distribuidores y su manejo privilegiado de información relevante a beneficio de sus contratistas. A pesar de que la Resolución 059 de 2012 emitida por la CREG en su momento definió, que el mercado de las revisiones reglamentarias estaría abierto para los organismos de inspección acreditados y el usuario decidiría a libre elección con quien ejecutar la revisión, es imposible este esquema, ya que mientras el distribuidor siga participando como mediador e intermediario en la actividad, siempre sus contratistas tendrán la ventaja puesto que es a estos a quienes se suministra la base de datos de los usuarios objeto de revisión para que sean ejecutadas las mismas (Fechas del Plazo mínimo y máximo fijado por la CREG); en el país no existe aún una cultura lo suficientemente expandida para que los usuarios elijan, mientras los distribuidores a través de sus contratistas busquen a los usuarios para suministrarle el servicio, aunque éste no lo haya solicitado y en algunos casos el usuario es coaccionado para que se ejecute la inspección.

Los organismos de inspección que no tienen vínculo contractual con el distribuidor, o sea los independientes, deben realizar una tarea mucho más ardua y desgastante para darse a conocer y además de todo sortear con la desconfianza que genera en el usuario final el hecho de que no exista un vínculo entre el Organismos de Inspección acreditado (OIA) y el distribuidor que presta el servicio en la zona donde se opera.

Mientras un organismo con vínculo contractual con el distribuidor puede ejecutar aproximadamente 4.000 a 10 mil inspecciones (esto depende de la asignación que realice el distribuidor), un organismo de inspección independiente con muchísimo más esfuerzo realiza cifras irrisorias y no por falta de capacidad, sino por la falta de reglas claras en el esquema planteado por la CREG (Res. 059/12) y que se encuentren ajustadas a la realidad.

Sumado a lo expuesto se encuentra la variable asociada al precio establecido por cada uno de los distribuidores, la cual como se puede observar en el cuadro a continuación representa en algunos casos un costo elevado para el usuario, contrasta con el precio cancelado al organismo de inspección con vínculo contractual con ellos, quien es el que realiza la actividad y tiene el 100 % de la responsabilidad sobre el juicio emitido en la certificación. Esta brecha para nada despreciable que genera la intermediación de las distribuidoras, hace que la actividad de inspección desarrollada por los organismos con vínculo contractual no sea la más adecuada a la normativa vigente, ya que el distribuidor capta mas del 50% del precio final al usuario, en la mayoría argumentando que son los dueños de las bases de datos de los usuarios objeto de revisión y que ese es el

costo asociado a la administración. Los interrogantes que surgen a continuación son los siguientes: ¿Es justo con el usuario que tenga que asumir un mayor costo por dicha intermediación? ¿Las bases de datos que contienen los distribuidores acaso no han sido construidas y alimentadas a lo largo de su actividad la cual es remunerada por el estado?

**Cuadro No. 2.** Relación de cobros del distribuidor de gas al usuario y cifras aproximadas de pago al contratista.

2. El decreto 1595 de 2015 por el cual se modifica el Subsistema Nacional de la Calidad, establece “...La evaluación de la conformidad mediante prácticas de inspección deberá realizarse por organismos de inspección de tercera parte o tipo A, acreditados por el organismo nacional de acreditación, en el ámbito de inspección del reglamento técnico, salvo justa decisión justificada por parte del regulador competente, estableciendo justas causas entre otras, la falta de cobertura en el área específica e insuficiencia de personal con las competencias laborales requeridas...”

De acuerdo a las exposiciones del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio en los escenarios referentes a la socialización de las modificaciones en el subsistema nacional de calidad, en el mundo la tendencia está marcada por la prevalencia de los organismos evaluadores de la conformidad que no tengan conflictos de interés y de esta manera garantizar mayor transparencia a los procesos, por tanto se tomó la decisión de que para técnicas de inspección solo podrían operar Organismos de Inspección Tipo A, de acuerdo a lo establecido en la norma internacional NTC ISO/IEC 17020/2012.

La norma NTC ISO/IEC 17020:2012 establece en el Anexo A los requisitos de independencia para los organismos de inspección TIPO A, referenciando que se **debe** cumplir los requisitos indicados a continuación:

- a. El organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas
- b. El organismo de inspección y su personal no deben intervenir en ninguna actividad incompatible con su dependencia de juicio y su integridad en lo que concierne a sus actividades de inspección. En particular, no deben intervenir en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados.
- c. un organismo de inspección no debe estar vinculado con una entidad legal separada involucrada en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados...

La norma es explícita en cuanto a la inexistencia de vínculos que puedan generar conflictos de intereses al organismo de inspección, por tanto, cuando se permite a un organismo de inspección Tipo A realizar vínculos contractuales con un Distribuidor, a toda costa se incumple lo establecido en la norma, ya que no es posible eliminar el conflicto de interés que se genera entre las partes (el distribuidor ejecuta en su monopolio natural actividades conexas al servicio tales como reparación y mantenimiento de instalaciones, construcción de instalaciones nuevas, suspensión del servicio, entre otras).

Ahora bien, existe contradicción entre la reglamentación dispuesta, la resolución 059/2012 de la CREG establece en sus inicios que el distribuidor podría continuar ejerciendo la actividad de inspección a cuenta propia o a través de sus contratistas, sin embargo con la expedición del Decreto 1074 de mayo de 2015, emitido por el MCIT, se establece la obligatoriedad de que en el país únicamente puedan operar Organismos de Inspección Tipo A (los organismos de inspección no pueden tener vínculos con entidades que participen con otras áreas del servicio); por jurisprudencia se define que la ley posterior prevalece sobre la ley anterior, sin embargo mientras el Ministerio de Minas y Energía (quien posee la competencia para regular) permita exenciones no hay posibilidad de que se generen cambios en la dinámica del sector.

Con respecto al considerando “...Que diligenciado el cuestionario a que se refiere el Artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que la presente resolución no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia...”, en el momento que se establece por el Ministerio la restricciones o la segmentación del mercado, uno para Tipo A y otro para Tipo B y C, no siendo congruente lo expresado en el mismo ni claro si los Tipo A podrían prestar servicio en Tolima y Nariño o solo los Tipo B y C. Es importante, no propiciar más segmentación de la que hay y más bien tratar de lograr el cumplimiento del Decreto 1595 de 2015 y dejar todo para Organismos de Inspección Tipo A, ya que éstos pueden operar a nivel nacional y así mismo iría en línea con la acreditación otorgada por el ONAC.

Es importante precisar en la parte resolutive, lo que pudiese suscitarse en lo concerniente a las instalaciones industriales, ya que el 6.3 también las contempla y en este proyecto no se menciona nada al respecto.

Esperamos que las intenciones del Ministerio de Minas y Energía con la modificación de la Resolución 90902 de 2013, sean encaminadas a alinearse al Subsistema Nacional de la Calidad propiciando con su regulación o Reglamentos Técnicos la Seguridad de los Usuarios, Protección al medio ambiente y propiciar la libre competencia sin intermediarios que no aportan a la cadena de valor del mismo Subsistema y que finalmente se tenga en cuenta que los Organismos de Inspección acreditados aportan directamente a esa cadena de valor.

Atentamente,

**Arq. ALBERTO JOSÉ ROCHA NÚÑEZ**

**Consultor Especializado**

Móvil: [3102332090](tel:3102332090)

Calle 106 No. 14B-31 (202)

Teléfono: [\(571\) 4570067](tel:5714570067)

Bogotá D. C. - Colombia

**14. Fecha recepción: 26 enero de 2017**  
**Hora: 15:24**  
**Remitente: Asosec**  
**Correo electrónico: [director@asosec.org](mailto:director@asosec.org)**



Carrera 7 No. 80-49  
Oficina 301 - Centro de Negocios 41 Nari  
Teléfono: 571 317 3616  
WWW.ASOSEC.CO  
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2016.

Señores  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Atención: Director de Hidrocarburos  
Dirección de Hidrocarburos  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Ciudad

**Asunto:** Derecho de Petición de Información y en Interés General.- Modificación de la Resolución 90 902 de 2013.-

Apreciado señor Director:

En mi condición de Director Ejecutivo, y por ello de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ASOSEC, mediante el presente escrito presento formal y respetuosamente derecho de petición de información, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con el fin de que:

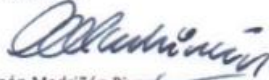
#### PETICIONES

1. Se expida a mi costa, copia del cuestionario a que se refiere el Artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, al que se hace expresa referencia el proyecto de modificación de la Resolución 90 902 de 2013.
2. Se amplie el plazo para comentarios al proyecto de modificación de la resolución 90 902, hasta que se cumplan 3 días desde la fecha en que nos entregue copia de dicho documento, ya que no contamos con la totalidad de elementos de juicio para que la oportunidad que se nos brinda por parte de esa dirección para realizar comentarios al respectivo proyecto de modificación.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Para efectos de su respuesta al presente derecho de petición de concepto, recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 80 - 49 Of. 301 de la ciudad de Bogotá, en el fax no. 3173616 y en el correo electrónico [director@asosec.org](mailto:director@asosec.org)

Atentamente,



Ramón Madriñán Rivera  
Representante Legal  
ASOSEC  
c.c. 80.425.559 de Bogotá

**15. Fecha recepción: 25 enero de 2017****Hora: 13:35****Remitente:** Edilberto Segundo Almeida**Correo electrónico:** mmoreno@gasnaturalfenosa.com**EDILBERTO SEGUNDO ALMEIRA, miércoles 25 de enero de 2017**

Buenos días,

Considero que este proyecto de modificación de la resolución 90902, debe tener en cuenta que con su aplicación, si el distribuidor no tiene vínculo contractual con los organismos tipo A, a los usuarios de escasos recursos se les está quitando la oportunidad que tienen de financiar el servicio de inspección con el distribuidor, ya que cancelarla de contado no es posible para muchos hogares Colombianos. La situación actual es que en gran porcentaje los organismos tipo A financian el servicio de inspección debido a los contratos que mantienen con el distribuidor.

El comentario surge por la interpretación que le doy al decreto 1595 que indica en la sección 10, que la evaluación de la conformidad mediante prácticas inspección deberá ser realizada por un organismo de inspección de tercera parte o tipo A, según la NTC-ISO/IEC 17020 y teniendo en cuenta que la norma 17020 en su anexo A "REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN (TIPO A)", inciso D, requisito 4, indica:

a) El organismo de inspección no debe estar vinculado con una entidad legal separada involucrada a el diseño, al fabricación , el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados a través de:

4) Compromisos contractuales, u otros medios que puedan tener la capacidad de influir en los resultados.

**16. Fecha recepción: 24 enero de 2017****Hora: 15:34****Remitente:** Campo Elías Florez**Correo electrónico:** mmoreno@gasnaturalfenosa.com**Campo Elias Florez, martes 24 de enero de 2017**

Buena tarde,

En los considerando del proyecto de modificacion de la resolcion 9-0902 , se menciona que aun no existe cobertura por parte de los Organismos de Inspección en dos departamentos Nariño y Tolima, pero analizando esto solo se realiza para las instalaciones residenciales y comerciales y no para las instalaciones industriales, caso que en la actualidad no existen organismos con este alcance de inspección, la la modificación del articulo 6.3 aplicaría también para este tipo de inspecciones Industriales?.

Al indicar que los organismo de inspección deben ser Tipo A, se estaría señalando que los distribuidores en el país a excepción de los que prestan el servicio en los departamentos de Nariño y Tolima no podrían contratar mas organismos de inspección a si estos sean tipo A , para ejecutar la actividad de revisión periódica, o revisión previa?

**17. Fecha recepción: 24 enero de 2017****Hora: 12:16**

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia  
Conmutador (57 1) 2200 300  
Código postal 111321  
www.minminas.gov.co



**Remitente:** Yudy Elizabeth  
**Correo electrónico:** mmoreno@gasnaturalfenosa.com

**Yudy Elizabeth Ramírez, martes 24 de enero de 2017**

Buenas tardes,

De acuerdo a lo descrito en la modificación propuesta del numeral 6.3 del artículo 1 de la Resolución 90902 del 2013 adicionado mediante Resolución 40120 de 2016 donde dice:

"En todo caso, la aplicación de la excepción aquí contenida, no podrá extenderse más allá del año siguiente a la expedición del presente acto administrativo, en cuyo caso, el servicio de inspección deberá ser prestado exclusivamente por organismos de inspección acreditados Tipo A."

¿ Esto quiere decir que los organismos de inspección Tipo A no podrían tener vinculo contractual con los distribuidores de gas para realizar inspecciones a instalaciones de gas?

Gracias por su pronta respuesta.

## 18. Fecha recepción: 24 enero de 2017

**Hora:** 20:04

**Remitente:** Fernaddo Mi Segundo Nombre

**Correo electrónico:** mmoreno@gasnaturalfenosa.com

**fernando MiSegundoNombre aleman, martes 24 de enero de 2017**

Hasta que el Ministerio de Minas y Energía establezca que se cuenta con las condiciones suficientes de cobertura y capacidad logística de los organismos de inspección tipo A debidamente acreditados para atender la demanda de servicios de inspección de instalaciones para el suministro de gas combustible de los departamentos de Nariño y Tolima, las empresas distribuidoras podrán seguir prestando los servicios de inspección directamente en dichos departamentos en su calidad de organismo de inspección tipo B o C según la norma NTC-ISO/IEC 17020 de 2012,

¿ teniendo en cuenta esto significa que los departamentos como valle del cauca No podrán facilitar la inspeccion por medio de las distribuidoras y el cliente deberá hacerlo directamente con algún organismo acreditado tipo A? muchas gracias

**Fecha de elaboración del informe: 27 de enero de 2017**

## Original Firmado

**AIDA MARCELA NIETO PENAGOS**

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez  
Aprobó: Aida Marcela Nieto.